

"Por medio del cual se adoptan medidas de prevención y mitigación temporal para el control de la contaminación atmosférica en el Municipio de Bucaramanga "

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las Conferidas en los artículos 79, 80 y 315 de la Constitución Política; ley 99 de 1993, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3 señala que dentro de las atribuciones del Alcalde, se encuentra "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones..., entre otras".
2. Que el artículo 79 de la Constitución Política señala que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo... Es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
3. Que el artículo 80 de la Constitución Política señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".
4. Que el artículo 65 numeral 2° de la ley 99 de 1993, señala como funciones del Alcalde en materia ambiental, "Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio".
5. Que el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de prevención conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, se deben adoptar las medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9° que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

6. Que el inciso 1° del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", señala lo siguiente: "A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.
7. Que el artículo 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10 - señala dentro de las funciones del municipio esta "Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley".
8. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como funciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial.
9. Que en el país la contaminación atmosférica se ha constituido en uno de los principales problemas ambientales; el deterioro de la calidad del aire ha propiciado que se incrementen los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente. Las concentraciones de algunos contaminantes en la atmósfera por encima de los estándares fijados en las normatividad ambiental en largos periodos de exposición, han generado la necesidad de continuar impulsando la gestión de la calidad del aire para proteger la salud de la población y el ambiente.
10. Que de acuerdo con el análisis realizado en el año 2018 por el Documento CONPES 3943 de 2018, La exposición de la población a la contaminación del aire tiene efectos negativos en la salud, generando costos sociales y económicos representados en enfermedades, restricción en el desarrollo de actividades, atenciones por el sistema de salud y muertes. En el país, estos costos se estiman en 12,3 billones de pesos, equivalentes al 1,5 % del PIB del año 2015 (DNP, 2018).
11. Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece que: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.
12. Que el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 ibidem, indica que: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores (...)f) Ejercer

funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan”.

13. Que el artículo 1° de la Resolución 2254 de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala como objeto establecer la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Adicionalmente, el artículo 2° establece los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire que para el caso del material particulado (PM 10 y PM 2.5) se hicieron más estrictos para exposición diaria desde el 1° de julio de 2018 y, para la exposición anual, los niveles máximos permisibles serán más estrictos a partir del 1° de enero de 2030. Dicha reglamentación, implica la implementación gradual de acciones tendientes a la reducción de las emisiones de material particulado a la atmósfera.

14. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, allegó a la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga el “Informe de Calidad del Aire” - “Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire – EOLO”.- donde concluye que “se evidenció el incremento de las concentraciones de material particulado PM2.5, a partir del mes de febrero de 2020, así mismo y con relación a los límites establecidos en la Resolución 2254 de 2017, a partir del día 04 de marzo hasta la fecha del presente informe (12 de marzo) todos los días han superado los niveles permisibles”. Adicionalmente agregó el informe que “En lo que corresponde al índice de calidad del aire (ICA) el estado de la calidad del aire se encuentra en un rango entre dañino a la salud – grupos sensibles y dañino a la Salud”, resultados del monitoreo que pueden ser consultados por medio de la Pagina WEB del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, para el conocimiento público sobre el estado de la calidad del aire a la que están expuestos.

15. Que en reunión convocada para la fecha 12 de marzo de 2020, se socializó ante el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres la problemática de contaminación del aire en la que se concluyó la necesidad de tomar acciones para mejorar el ambiente y tomar medidas para el tratamiento de prevención del Virus COVID 19, adoptadas, consagradas y aprobadas en el ACTA N° 002 de 12 de Marzo de 2020.

16. Que la Secretaria de Salud mediante Circular Externa N° 014 de 2020 acogió las medidas de prevención y el protocolo que expidió el Ministerio de Protección Social mediante Circular 005 de 2020, para el manejo, prevención y control al Virus COVID -19 y se revisó el impacto del aire en la propagación de enfermedades (Infecciones Respiratorias agudas- IRA), dada la alta afluencia de urgencias por este concepto en la red hospitalaria de Bucaramanga.

17. Que por lo anterior, es necesario requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte para que adopte medidas transitorias en la reducción del tráfico *automotor*, con el fin que se reduzcan la emisión de gases con efecto invernadero y emisión de partículas con material PM2.5.

18. Que se hace necesario concurrir entre las medidas de control de la contaminación atmosférica en el Municipio de Bucaramanga y el manejo de las medidas de prevención y control al Virus COVID -19, enfocándolas en procura de un ambiente sano y en la mitigación de la proliferación del virus en la ciudad.
19. Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 numeral 8° dispone que “Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general”.
20. Que de acuerdo a lo anterior se ordenó a la Oficina de TICS para que publique en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el término de tres (3) horas el proyecto de Decreto, con el fin de que la ciudadanía realice las observaciones correspondientes.
21. Que una vez agotado el plazo para que la comunidad conociera el proyecto y expresara su opinión al respecto, la Oficina de TICS procedió a expedir el Certificado de Publicación y su constancia sobre el acceso del proyecto y su articulado en la página Web de la Alcaldía Municipal.
22. Que adicionalmente se procedió a citar a grupos de interés con el fin de socializar la problemática ambiental y las medidas a implementar en el presente Decreto, de los cuales asistieron algunos Concejales de Bucaramanga, el gremio de comerciantes y empresarios, los rectores de las instituciones de educación superior, entre otros.
23. Que una vez agotado el tiempo otorgado para que la comunidad se pronunciara sobre el proyecto de decreto, se obtuvieron alrededor de 150 mensajes y se leyeron sus apreciaciones enviadas al correo habilitado contactenos@bucaramanga.gov.co, que van desde opiniones a favor y algunas inquietudes de las personas que trabajan y deben desplazarse en los horarios implementados por la medida; otras tales como si se les otorgaría un permiso especial de transporte para laborar, o ante cuál autoridad acudir para el mismo, también opinaron que debía considerarse que la contaminación también está en el transporte público y que debe mirarse a ellos también. No obstante, todas las situaciones particulares serán previstas por la Dirección de Tránsito en el desarrollo de la reglamentación correspondiente.
24. Que esta medida es transitoria para solventar una situación de crisis ambiental, en procura de bajar los indicadores de contaminación del aire y evitar la proliferación de las infecciones respiratorias de la comunidad. Se insta a la población que estas decisiones se toman en procura de la primacía del bienestar general sobre el particular, sin contener motivaciones para favorecer a ningún grupo poblacional determinado.
25. Que no obstante lo anterior, se estudiará la posibilidad de implementar medidas adicionales que permitan garantizar plenamente la calidad del aire en la ciudad, atendiendo las observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Alcaldía de Bucaramanga

0082

Decreto N° 0082 del 13 de marzo de 2020.

**GOBERNAR
ES HACER**

DECRETA

ARTÍCULO 1°. — Adoptar las medidas necesarias en procura de reducir tanto la emisión de gases con efecto invernadero como lo relacionado con material particulado PM2.5.

ARTÍCULO 2°. – En consecuencia de lo anterior, requerir a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas necesarias para la reducción del Tráfico desde la publicación del decreto hasta el 31 de marzo de 2020.

Parágrafo. Para el efecto se tendrá en cuenta el último dígito de la Placa; los días pares tendrán restricción vehicular las placas terminadas en número par; y los días impares las placas terminadas en número impar.

ARTICULO 3°. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

13 MAR 2020

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

R/ Raúl Velasco – Abogado CPS ° 0254 de 2020 - Sec. Jurídica
R/ Ileana María Boada Harker – Secretaria Jurídica

